

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01155-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf31c6b4239f3321356bb3ad1c35a7a17734bbb9370e40ea3d2cb5add8cbcd1**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2010-00817-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 009), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$200.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53

Hoy **25 de mayo de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9863d279b62b628a55d9874f3c67e86648dc42c4d4af9b95a18615ee8979c32b**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2022-00863-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 009), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$4'564.840,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e2c87bdce46cb88adc928c87078820ec2c7430d87d0d73984d4d5ce0feff78**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2022-00339-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 010), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$2'420.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03f6831e6514b4a72738cfa82c6248e91da216ebce222eb0ca47428225aa6d2**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2022-01029-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 010), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$1'705.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c5396130acb5e7194d6321d6283648d7557e17e01a9569d61a3123db0f6831**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2023-00205-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 010), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$3'750.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c58aebada5d1d4d352079a15b351ad378651130958944590eb19221be94469**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2023-00079-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 011), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$4'909.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b5c7a18d541af1b58258ff1a0ffc2edb23ad19daa55d49899041ab3990f2bf**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2022-00441-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 013), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$2'250.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10fc8e5794daaf54ac07d00ed6ae111bfe812db602461bc9f974a5d40ad2af9**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2022-00881-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 013), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$2'355.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf7c4f6077f7945a694a8d59d64ad343ae33b7cdf5ed5d2e82c8d343a44ea11**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2022-01091-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 013), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$2'250.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11d1619a4c41cd18c4d3307ac3f553246cbc36428c4ad381c487c51c7a7291a**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2023-00010-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 014), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$2'224.920,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffa57a4047236be88ec7e3db1cbb6757f28a8624b1e73a60e46c6b6dbd8b596**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2021-00684-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 015), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$2'000.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ef7f6cc40b8554ca98d1dc505b808a4154a4a8b737f116478a6b375c2a1c2f**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-**2021-00959-00**.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 017), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$1'610.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41cbc900198fb70c38345c7445ea15e13a69d1cc7229d83253353186da778b5**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2021-00564-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 019), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$3'519.204,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb73b86c2da336281031ff8a92ebffd5f069488a7e2145738f61c107e6dcb057**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2021-00373-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 022), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$2'678.700,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27063cc61c1b629119065bd93c6fb5d6c1c4c5929e3c68ff3d15ecad29c6d1a4**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003-2022-00221-00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 023), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$1'681.900,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd96507cffe8112aa3a841bd58674ff93d203bcf14057dad31dc0d918ca0602a**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2020-00533-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 029), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$2'700.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330378dbbaff62d231710b501e2a38f1ec51b3fe776a823f32a2415d1fa8e832**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2020-00833-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 33), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$3'195.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38befcae2e8ab9a9b0afaa04d0ecfbde8f7782849f9f7ac00aeebfa4d3f1594d**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00299-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f727adb8079aad108613c3b190d692b96c4e4a52b637e4de0bf178545edf93**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003 003 **2023-00345-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 4 de mayo de 2023, la parte interesada no subsana la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbf752bcee37ba59f3bf09cc1eaca9fd8a16d8fd5834c92bfeffc4dbcf06be9**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00053-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Tatiana Sanabria Toloza (PDF 007), representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa3d7573b0384444a2209e221942ff994c73dc73fa99acf23a3f5ee635908a3**
Documento generado en 24/05/2023 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00059-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Tatiana Sanabria Toloza (PDF 007), representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b624ac9576893c0f26ef4ead53aeb02cead7899109d93005b32a1193cdd8603**
Documento generado en 24/05/2023 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00173-00**

Atendiendo que los Auxiliares de la Justicia nombrados no tomaron posesión del cargo encomendado¹, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde en representación del demandado Rafael Alí González Chaparro, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dr. Jaime Arturo Tapias Vargas quien recibe notificaciones en la dirección electrónica jtapiasvargas@gmail.com
- Dr. Jesús David Duarte Hernández quien recibe notificaciones en la dirección electrónica davo_1185@hotmail.com
- Dr. Fabian Peña Gómez quien recibe notificaciones en el correo electrónico fabianpg901@gmail.com

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53

Hoy **25 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 014

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182cf49b862f896dc3600d40faa4d7ee1d9bf98392a2964e525c0fb680550370**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00901-00**

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte interesada (PDF 017), y tomando en consideración que el objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placa **EIV473** y que la captura del precitado vehículo se encuentra debidamente acreditada, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** contra **Oscar Javier Ovalle Fula**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa **EIV473**. **Ofíciase**.

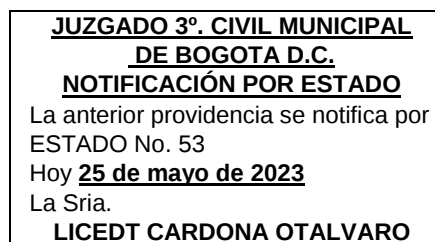
Tercero: Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., para que haga entrega del automotor identificado con la placa **EIV473** al acreedor **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Ofíciase**

Cuarto: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez



Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07bc17ef8b7fec2b25a068ee908961624557f2653b0bdf8874c34171cb8a94f**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00329-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha iniciado con las diligencias de notificaciones al extremo pasivo, así como tampoco ha radicado solicitud para impulsar la continuación del trámite, desde el 6 de octubre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso especial de imposición de servidumbre legal incoado por Transportadora de Gas Internacional S.A.S. E.S.P. contra María Ruth Guasca de Garzón y otros, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda respecto al inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 368-9520, de la Oficina de registro de Purificación - Tolima. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. No se ordena el desglose de los documentos base de la acción, como quiera que el trámite se adelantó exclusivamente virtual.

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión OneDrive y Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53

Hoy **25 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b70e1066935e8d654812cd45c3b19160ca3686e7edfc439ed323c71070bbc6a**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00147-00**

Atendiendo que los liquidadores designados mediante proveído de 3 de mayo de 2023 (PDF 020) permanecieron silentes y en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. Ingrid Johanna Córdoba Novoa, identificada con C.C. No. 1.023.891.631, e-mail casosjuzgados@gmail.com.

b. Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, identificado con C.C. No. 79.287.274 e-mail: bescallon1@gmail.com.

c. Francisco Javier Martínez Rojas, identificada con C.C. No. 7.174.275, email: framar77@gmail.com.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53

Hoy **25 de mayo de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050cb4373f32a16b95f44b74650a22bb95a554d7b4dd1590deb6ac13c5deec8c**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00073-00**

Atendiendo que los liquidadores designados mediante proveído de 3 de mayo de 2023 (PDF 021) permanecieron silentes y en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. Edgar Elías Muñoz Jassir, identificado con C.C. No. 79.796.500, e-mail eemunoz@gmail.com.

b. Erwin Perpiñán Perdomo, identificado con C.C. No. 79.837.785 e-mail: erwinpp@gmail.com.

c. Néstor Ulises Pinzón Ávila, identificada con C.C. No. 79.335.224, email: pinzon@nupaconsultores.com.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63058e0842756b65814f4ad0b9153cb7b81a6d8807be192af2fe800c46f4ac0**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00647-00

Como quiera que los liquidadores designados no aceptaron el cargo encomendado conforme se señaló en auto de fecha 29 de marzo de 2023 (PDF 035), en armonía con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia, que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades – categoría C-, para que el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. Miguel Nicolas Chaves Maldonado, identificado con C.C. No. 1.010.190.612, email abnicolaschaves@gmail.com.

b. Jairo Alfonso Chinchilla Orozco, identificado con C.C. 79.107.143, email: jairochinchillaabogados@gmail.com.

c. Oscar Conde Ortiz, identificado con C.C. No. 19.486.959, email: oscarconde@condeabogados.com.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3ce0156b167148f77985fde36fe4cd7c6729e7a0c9c47bf757ee061a478f6a**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00741-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no tomó posesión del cargo encomendado, el Despacho dispone su **RELEVO**.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que el primero que acepte desempeñe el cargo de curador ad-litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

- Pedro Hernando Osorio Serna, identificado con c.c. No. 80.903.578 e-mail: pedro.osorio1985@gmail.com.
- Edgar Andrés Chaparro Chacón, identificado con c.c. No. 80.903.739, e-mail: cadrek@gmail.com.
- Andrés Javier Muñoz Hernández, identificado con c.c. No. 80.903.853, e-mail: andresj851@msn.com.

1.1.- SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad–Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

2.- Agréguese a los autos la respuesta positiva de la inscripción de la demanda, emitida por la oficina de registro de instrumentos Públicos (PDF 70).

3.- Se insta a la parte actora a fin que, de alcance a lo indicado en el artículo 375 núm. 7 del Código De procedimiento Civil.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53

Hoy **25 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff80ffb5e75bafc8550bb6eacfab674296026abe9da2803b2f329f1111b99cb**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00455-00**

Atendiendo que los liquidadores designados mediante proveído de 18 de abril de 2023 (PDF 092) permanecieron silentes y en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. José Leoviseldo Cárdenas Melo, identificado con C.C. No. 19.191.132, e-mail joseleo1952@hotmail.com.

b. Elsy Esperanza Esteves Núñez, identificado con C.C. No. 51.556.380 e-mail: eestevez@gmail.com.

c. Adriana Betancourt Ortiz, identificada con C.C. No. 38.260.145, email: consultor.asesor@yahoo.es.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sña.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9170899f7de03ddd2defd375e989b356bfa1d8819f1e823e1a121d19fd1a9d**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00436-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **PTY708**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **Bancolombia S.A., en los parqueaderos enunciados en el escrito genitor¹**. Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Katherin López Sánchez como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53

Hoy **25 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Cuaderno Principal PDF 001 Pág. 62 y 63

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cbdf04d8620d1220807a2a06055f89b2c5608af35bcf1f95b2245770d215e0**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00447-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **WOE53D**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **Moviaval S.A.S., en el parqueadero ubicado en la Calle 175 No. 22 – 13 Éxito de la 170 de esta ciudad**. Ofíciase, indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Paula Alejandra Mojica Rodríguez como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1997548f92ecb4eea9d8a0fb6f8a9ae7451e888bcc2fcdf89d5c5f190da7d3**
Documento generado en 24/05/2023 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00453-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **JMZ398**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, en los parqueaderos enunciados en el escrito genitor¹**. Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Carolina Abello Otálora como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Cuaderno Principal PDF 001 Pág. 60

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d5e1cd81e448fb63598ece76ab177145d698cbd7f91fb92a7783fe7bfa8845**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00448-00

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- Aporte el certificado de tradición del vehículo de placa **HTT 354**, en el que se avizore la inscripción de la garantía prendaria y el titular del derecho real de dominio.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ccb3246c9f9ba81335205798742cf124ebac5dfb142fdcd117122c103ef1e3**
Documento generado en 24/05/2023 02:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00367-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegue los documentos que acrediten el trámite administrativo de corrección de registro inmobiliario que alude en los hechos, incorporando las respuestas ofrecidas por la autoridad, en los que señalen expresamente al procedimiento ante autoridad judicial.
2. Incorpore nuevamente todos los documentos en formato legible, dado que los adosados no son claros, registran incompletos y no son del todo legibles. En especial, el documento oficial emitido por la Unidad de Catastro Distrital, en el que obre los linderos reales y actuales del predio rematado.
3. Incorpore el folio de matrícula cuya corrección pretende, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
4. Incorpore lo actuado en la inspección judicial solicitada como prueba anticipada, incluyendo la diligencia adelantada con constancia de autenticidad emitida por la dependencia judicial que la conoció, tomando en consideración que dicha prueba ocurrió en el año 2014.

Para tal efecto, deberá adosar el estudio técnico allí realizado, del que se lea la conversión de las medidas que reposan en la Escritura Pública No. 3708 del 15 de diciembre de 1943, de manera que dicho resultado guarde plena concordancia con la certificación que para tal efecto emita la Unidad de Catastro Distrital, solicitada en este proveído.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u>
<u>DE BOGOTÁ D.C.</u>
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy <u>25 de mayo de 2023</u>
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b760870051933b0e82a07b449bb0461273d07539a4f6e3c5f77092aa5b672cae**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00294-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Pese a que se estableció en la Escritura Pública No. 0640 del 7 de marzo de 2022 de la Notaría 61 de este Círculo HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, lo cierto es que la misma e limitó a “**Carta de crédito \$3.000.000,00**”. En ese sentido, la parte actora deberá hacer claridad y explicar la razón por la cual pretende el cobro de la suma estipulada en el pagaré (\$60.000.000), cuando figura limitada en el documento escriturario. (Art. 2455 del C. C.).

2. En virtud de lo anterior, si es del caso, deberá reformar y corregir las pretensiones de la demanda, a lo pactado en el documento Escritura Pública.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f2a5ea67450bab2f40814965fd30192125c70844b5461686e9ec5e01d99952**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00432-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Para efectos del cobro de los cánones de arrendamiento que se pretenden ejecutar en el presente asunto, deberá allegarse documento suscrito por la aseguradora y el arrendador asegurado, en el que conste qué conceptos fueron pagados, fecha de causación y valor de cada uno de ellos. Documento necesario para determinar si dicho pago se ajusta a la póliza y si por tanto, surge a favor de la aseguradora la facultad para subrogar en los valores cuyo cobro pretende a través de la demanda. Acredítese la calidad de quién suscriba dicha Certificación.
2. En igual sentido, deberá tenerse en cuenta que únicamente el valor subrogado será el reclamado en la acción coercitiva que pretende, razón por la cual deberá excluirse la pretensión 2 y 3, a menos que aquellas hayan hecho parte del valor subrogado (sobre cánones vencidos y no pagados) y de ser así, deberá leerse del documento carta de pago o valor indemnizado, solicitado en el numeral anterior. Lo anterior, a la luz de lo reglado en el artículo 1096 del C. Comercio.
3. Conforme lo anterior, de ser el caso, deberá reformar íntegramente las pretensiones de la demanda.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53

Hoy **25 de mayo de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae9b155cf3b27c2a12d69d997154f66aa1be0e015bae445ecfdd3eb0d5b7856**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00441-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía, a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**, contra **José Andrés Paz Muñoz**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título báculo de la acción, así:

Pagaré No. 05810106400045484 (Suscrito del 31 de marzo de 2023):

1.1. Por la suma de \$64'437.000, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (2 de abril de 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. RECONOCER personería adjetiva al Dr. Óscar Mauricio Peláez, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos consignados en el mandato conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 24/05/2023 02:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00438-00

Presentada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A.** contra **Severo Ayala Velásquez**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título báculo de la acción, así.

Pagaré Núm. 100008443577:

1.1. La suma de \$112'211.474, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 28 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2. Sobre las costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a la sociedad Hinestroza & Cossio Soporte Legal SAS, representada por Juan Camilo Cossio Cossio, como endosataria al cobro de la demandante.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53

Hoy **25 de mayo de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.
AC

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a871a6c65c4bd933202709600cc15902c37f17a523650518283b33c53dc99db**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00440-00

Presentada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Félix Óscar Socorro Márquez** por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

Pagaré Núm. 02-00488582-3:

- 1.1. La suma de \$71'296.506,55, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 6 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.
- 2.** Sobre las costas se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.
- Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.
- 4. RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. Luz Estrella Latorre Torres, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.
AC

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe6b9f615151bbc30bb2272e539693beb67a73804065cacbee4f171f25cc26b**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00443-00**

Previo auxiliar la comisión ordenada en proceso 05001-40-03-025-2015-00424-00, este despacho ordena oficiar con destino al Juzgado Cuarto Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Antioquía, a fin de que, allegue a este estrado judicial copia de la providencia de fecha 21 de octubre de 2020, donde se ordenó la comisión, así mismo, para que allegue el despacho comisorio No. 640 de fecha 1 de diciembre de 2020. Lo anterior, debido a que las documentales aportadas no se encuentran de manera completa.

Secretaría proceda de conformidad librando la comunicación correspondiente y remitiéndola (Ley 2213 de 2022). **Ofíciase**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47ec190f8cffe81672ad9a60b7d02a2730a2e404ac5bbe369f9febd2b7d93**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00446-00

Una vez estudiado y analizado el plenario, advierte este Despacho que resulta procedente dar aplicación a la causal de **RECHAZO** contentiva en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en razón de la carencia de competencia por el factor territorial para dar apertura al presente trámite.

La Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, tratándose de solicitudes de aprehensión y entrega, la competencia se determina de la siguiente manera:

“(...) tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, opera de manera ineluctable e inquebrantable el fuero correspondiente al lugar o sitios de ubicación del bien objeto del litigio, con el fin de facilitar la publicidad del asunto y la posibilidad de obtener con mayor eficiencia otros elementos de prueba que puedan ayudar en la resolución de la controversia.

*El caso sub-judice versa sobre una solicitud de aprehensión y entrega de un bien objeto de garantía mobiliaria, prenda sobre un vehículo, por lo que la esencia del debate es ejercer un derecho real de acuerdo a lo indicado en el artículo 665 del Código Civil, independientemente, que se haga a través de la realización del pago directo dispuesto en el la Ley 1676 de 2013, **por ende, la competencia para conocer de la presente controversia reside en los Juzgados del lugar donde se encuentra el bien sobre el cual se constituyó el gravamen**¹”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el presente asunto, y acorde con el Contrato Prenda de Vehículo(s) sin Tenencia por parte del Acreedor, la ubicación del automotor radica en la Carrera 24A No. 5A Sur 16 de Jamundí Valle del Cauca, luego entonces, es posible inferir que el bien sobre el cual se constituyó el gravamen se encuentra ubicado en el Municipio de **Jamundí – Valle del Cauca**.

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para conocer de la solicitud de la referencia, conforme a lo normado en el numeral 7º del Art.28 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, este Despacho **RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** la solicitud promovida por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA Colombia**, contra **Julio César Quimbayo Rojas**, ordenando su **remisión inmediata** a la **Oficina Judicial de Jamundí – Valle del Cauca** para su reparto entre los señores Jueces Promiscuos Municipales de esa Municipio (Reparto), para lo de su competencia.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ AC2738-2018 Radicación N.º 11001-02-03-000-2018-00717-00, 29 de junio 2018, Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73db3da63d7026795eb472bf17564816b6f7fa2faaf394a51197350a31a9755**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00442-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte esta juzgadora que no es competente para el conocimiento de esta demanda debido al factor objetivo por cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

En este orden de ideas, se pretende el pago de la suma de \$4'542.630 por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto calendado el 25 de marzo de 2021 por la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del asunto con radicado 11001-03-26-000-2018-00048-00 (61.301), la cual no supera el tope de los 40 SMLMV que para esta vigencia ascienden a \$46'400.000¹.

De lo anterior se desprende que la demanda es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.
- 2.- **REMITIR** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad. **Ofíciase.**
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Salario mínimo 1'160.000

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d684329271387e9b025e5113a0bbd333b4b472dbf0a5ef7a6593aacaa1ab94**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2014-00479-00

Como quiera que el liquidador designado no aceptó el cargo encomendado, conforme se señaló en auto de fecha 21 de junio de 2022 (Cuaderno 03 Pág. 594) en armonía con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia, que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades – categoría C-, para que el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. Adriana Castiblanco Rozo, identificada con C.C. No. 51.905.878, email adrianacastiblanco@gmail.com.

b. Wilbert Orley Castellanos Vacca, identificado con C.C. 1.015.417.003, email: liquidacionjudicialcolombia@gmail.com.

c. Alonso Fernando Castellanos Rueda, identificado con C.C. No. 19.419.183, email: acastellanos@capitalcorp.com.co.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4115f0dfdc4a3ea2ba53a8ce30dc9910caa13830f19029cd61a59789f5fed9f**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003 003 **2023-00345-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 4 de mayo de 2023, la parte interesada no subsana la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbf752bcee37ba59f3bf09cc1eaca9fd8a16d8fd5834c92bfeffc4dbcf06be9**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00385-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha iniciado las notificaciones al extremo pasivo, ni tampoco impulsado el proceso con alguna actuación, desde la orden de apremio librada el 16 de mayo de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de acción personal incoado por Carolina Villanueva Rodríguez contra Adriana Patricia Ánzola Cárdenas, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. No se ordena el desglose de los documentos base de la acción, como quiera que el trámite se adelantó exclusivamente virtual.

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión OneDrive y Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy <u>25 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e440fe067463806fcb8ce0c527810e15c00b457145b6973a5b67fd8644af3de**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00053-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Tatiana Sanabria Toloza (PDF 007), representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa3d7573b0384444a2209e221942ff994c73dc73fa99acf23a3f5ee635908a3**
Documento generado en 24/05/2023 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00137-00

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandada Álvaro Zambrano Boyacá, se notificó conforme lo consignado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ (PDF 007) del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal concedida no enervó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 16 de febrero de 2023 (PDF 003), a través de apoderado judicial se solicitó librar mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatría S.A. contra Álvaro Zambrano Boyacá, con base al pagaré aportado No. 17217152.

1.2. Por auto calendado el veinte (20) de febrero de 2023 (PDF 005) se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo ejecutado conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PDF 007), quien en el término conferido permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha veinte (20) de febrero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2´450.000.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 CGP). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c93d79e50eb919a842f0a0ff4cd3a74dd102b738753edd516dfe6a1610c929**
Documento generado en 24/05/2023 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00059-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Tatiana Sanabria Toloza (PDF 007), representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b624ac9576893c0f26ef4ead53aeb02cead7899109d93005b32a1193cdd8603**
Documento generado en 24/05/2023 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00053-00

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandada Dumar Ibata Montilla se notificó conforme lo consignado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ (PDF 006) del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal concedida no enervó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 23 de enero de 2023 (PDF 003), a través de apoderada judicial solicitó librar mandamiento de pago a favor de Systemgroup S.A.S. contra Dumar Ibata Montilla, con base en el pagaré aportado No. 8073423.

1.2. Por auto calendado el veinticuatro (24) de enero de 2023 (PDF 005) se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo ejecutado conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PDF 006), quien en el término conferido permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de enero de 2023.

¹

El día 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2´940.000.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 CGP). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb38e70c5adfc0c8e9cc64c1f98c18cc87078a5f0b7628428a267f7523581d3d**
Documento generado en 24/05/2023 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00059-00

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandada Gustavo Adolfo Benavides Gómez, se notificó conforme lo consignado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ (PDF 006) del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal concedida no enervó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 24 de enero de 2023 (PDF 003), a través de apoderada judicial solicitó librar mandamiento de pago a favor de Systemgroup S.A.S. contra Gustavo Adolfo Benavides Gómez, con base al pagaré aportado No. 7590440.

1.2. Por auto calendado el veintisiete (27) de enero de 2023 (PDF 005) se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo ejecutado conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PDF 006), quien en el término conferido permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de enero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3´670.000.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 CGP). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fd361bbe3afb2d5d9537058e8618e3ac541b934307225e477d2a4778247d95**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01077-00

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandada Francia Guiovanna Dávila Marín, se notificó conforme lo consignado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ (PDF 009) del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal concedida no enervó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 10 de noviembre de 2022 (PDF 003), a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago a favor de Finanzauto S.A. Bic, contra Francia Guiovanna Dávila Marín, con base al pagaré aportado No. 7590440.

1.2. Por auto calendado el veintidós (22) de noviembre de 2022 (PDF 007) se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo ejecutado conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PDF 006), quien en el término conferido permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de noviembre de 2022.

¹

El día 5 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5´000.000.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 CGP). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy **25 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cd1c2e16456415322dff82c52bd471a2569406fe6db5e629b4007029d47c66**
Documento generado en 24/05/2023 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>